



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
Santander de Quilichao, Cauca
Calle 3 No. 8-29 Palacio de Justicia Piso 1º. Teléfono ☎ : 3126774900
Email: j01prfamsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao Cauca, veintiséis (26) de julio del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD	2023-00087-00	ERIKA FERNANDA MARTINEZ MOLANO	JESSICA DIAZ MARTINEZ Y OTROS

Se encuentra a Despacho la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, incoada por ERIKA FERNANDA MARTINEZ MOLANO, a través de apoderado judicial, en contra del causante JORGE DIAZ URZUGA y herederos determinados e indeterminados del mismo, para efectos de resolver sobre su admisión, o rechazo.

1. Problema Jurídico:

¿Se subsanó en debida forma la demanda bajo estudio para ser admitida, o por el contrario deberá ser rechazada?

2. Tesis del Despacho:

La demanda deberá ser rechazada por no haberse subsanado en debida forma.

3. Consideraciones y Solución a los Problemas Jurídico:

Fueron 6 los puntos por los que se inadmitió esta demanda en providencia del 28 de junio de 2023, mientras que en el punto séptimo de dicho auto se indicó que de la subsanación en forma simultánea se remitiera copia a los demandados determinados.

Si bien, oportunamente el apoderado de la parte activa presentó subsanación y anexos, al analizar los mismos se visualiza lo siguiente: **a)** frente al primer punto de inadmisión, si bien se allegó un nuevo poder, aquel es incluso anterior al inicialmente presentado con la demanda y en el mismo se insiste en que la demanda se enfila o dirige contra el causante señor JORGE DIAZ URZUGA, cuando se advirtió claramente en el punto tercero de



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
Santander de Quilichao, Cauca
Calle 3 No. 8-29 Palacio de Justicia Piso 1°. Teléfono ☎: 3126774900
Email: j01prfamsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

la inadmisión que el causante no puede ser demandado, sino que lo deben ser sus herederos determinados e indeterminados; **b)** El numeral tercero de las consideraciones del proveído inadmisorio, tampoco fue corregido, pues nuevamente se señala en la subsanación como demandado al fallecido, señor JORGE DIAZ URZUGA; **c)** finalmente, tampoco se observa que de forma simultánea se compartiera a la demandada determinada, señora JESSICA DIAZ MARTINEZ, la subsanación y sus anexos, como se advirtió en la tantas veces citada providencia.

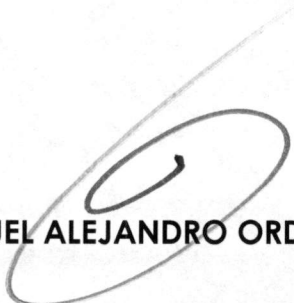
Teniendo en cuenta todo lo anterior y acatando lo dispuesto en el artículo 90, inciso 2 del del numeral 7 del C.G.P, se rechazará la demanda.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de INVESTIGACIÓN DE PTERNINDAD, incoada por ERIKA FERNANDA MARTINEZ MOLANO, en contra del causante JORGE DIAZ URZUGA, JESSICA DIAZ MARTINEZ y herederos indeterminados del citado causante, por lo expuesto en la parte considerativa.
2. Previas las anotaciones de rigor, ARCHÍVESE el expediente.

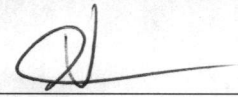
NOTIFIQUESE.

El Juez,


MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJÍA

Juzgado Primero Promiscuo de Familia
Santander de Quilichao Cauca

La anterior providencia, se **NOTIFICA POR**
ESTADO No. 091 de hoy 27 DE JULIO DE
2023


Vivian Inés Guzmán Buitrago
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA) Tel. (602) 8240000 -Ext.813. -WhatsApp 312.6774900
Correo: j01prfamsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santander de Quilichao Cauca, 25 de julio del año 2023.
A despacho del señor Juez, el presente asunto con demanda de divorcio de mutuo acuerdo.
Sírvasse proveer.

VIVIAN INÉS GUZMÁN BUITRAGO
Secretaría (E)

Santander de Quilichao Cauca, veinticinco (25) de julio del año (2023)

ANTECEDENTES:

Los consortes AIDA MARIA ITALIA VASQUEZ GOMEZ y JAVIER BALANTA CARABALI por medio de apoderado judicial la Abogada Dania Valentina Miranda Prado, presentan demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO, invocando la causal del mutuo consentimiento prevista en el numeral 9 del art. 154 del Código Civil, sustituido por la Ley 25 de 1999, art. 6.

¿Se debe determinar si la demanda y anexos cumplen con los requisitos de los arts. 82, 84 del C.G.P, para disponer su admisión o inadmisión en caso de que se incumplan dichas normas?

CONSIDERACIONES:

La demanda bajo estudio una vez subsanada en tiempo oportuno, cumple los requisitos formales de las normas antes mencionadas, en consecuencia, se ordenará la ADMISION imprimiéndole el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria previsto en el numeral 10 del art. 577 del C.G.P. se notificará de la existencia de este asunto para lo de su cargo a la Defensora de Familia y personera Municipal. Igualmente se notificará por estado electrónico, sin subir la providencia protegiendo los derechos de los menores de edad. Finalmente se reconocerá personería jurídica a la apoderada de los solicitantes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA) Tel. (602) 8240000 -Ext.813. -WhatsApp 312.6774900
Correo: j01prfamsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por la naturaleza del asunto y la vecindad de las partes, este juzgado es competente para conocer la demanda de acuerdo con lo contemplado en el artículo 21 del C.G.P.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Santander de Quilichao Cauca, **RESUELVE**:

- 1.- ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO, presentada por los señores AIDA MARIA ITALIA VASQUEZ GOMEZ y JAVIER BALANTA CARABALI.
- 2.- DESELE a la demanda el trámite de un proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA contemplado en los artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con las demás normas concordantes.
- 3.- NOTIFICAR el presente auto por estado electrónico sin insertarlo.
- 4.- NOTIFICAR la existencia de este proceso a la Personera Municipal de esta localidad como agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF para los fines pertinentes.
- 5.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada DIANA VALENTINA MIRANDA PRADO para actuar como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA) Tel. (602) 8240000 -Ext.813. -WhatsApp 312.6774900

Correo: j01prfamsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Primero Promiscuo de Familia
Santander de Quilichao Cauca

La anterior providencia, se NOTIFICA POR
ESTADO No. 091 de hoy Jul - 27-2023

Vivian Inés Guzmán Buitrago
Secretaria (E)